



**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 6.716/00.-

**Ref./ SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – Administración Provincial de Energía.- S/ Tramitar el reintegro del 27,5% por parte de la Provincia de Buenos Aires en el marco del Convenio Interprovincial p/la vinculación de los Sistemas Eléctricos de La Pampa y Buenos Aires.-**

**DICTAMEN Nº 0364/01.-**

**Señor Ministro de Hacienda y Finanzas:**

En atención a lo solicitado a fs. 23, con respecto al proyecto de Decreto glosado a fs. 16/18, este organismo asesor manifiesta lo siguiente:

I.- Los considerandos del proyecto en análisis, refieren en forma sucesiva lo actuado en las actuaciones, sin perjuicio de lo cual, consideramos que debiera tenerse en cuenta la normativa provincial dictada como consecuencia de la suscripción de los convenios aludidos.-

En tal sentido, es necesario destacar que, en la Provincia de La Pampa, el convenio originario suscripto con motivo de la obra de referencia, fue aprobado por Decreto nº 2566/90 y todo fue ratificado por la Ley Provincial nº 1403. Con posterioridad a ello, se suscribió una modificación a las primigenias condiciones pactas, dando origen a que las mismas fueran aprobadas por Ley Provincial nº 1664.-

Asimismo, en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, por Decreto 4320/90 fue aprobado el primer convenio y, su modificación, a través del Decreto 2511/96

De las normativas citadas en el párrafo precedente se adjuntan las respectivas fotocopias debidamente autenticadas.-

II.- De conformidad a lo expuesto en el apartado anterior, deberían adecuarse los considerandos, a los fines de referenciar en los mismos, la normativa local citada y agregada. A esos fines y para mantener un adecuado de causalidad de la motivación del acto en análisis, se sugiere la incorporación de un párrafo como segundo considerando.-

III.- Finalmente, se comparte la finalidad perseguida, en atención a que la mora de la Provincia de Buenos Aires en el cumplimiento de la obligación asumida, se ha producido a "partir del mes siguiente a la puesta en servicio comercial de la interconexión" (cfe. artículo 9º, modificado por el convenio celebrado el 4/10/95), en aplicación del artículo 509 del Código Civil y ese plazo comenzó a computarse a partir del mes de Abril de 1999 a tenor de lo informado a fs. 6.-

IV.- Con respecto al porcentaje convenio en reintegro, en el artículo 1º del Proyecto de Decreto analizado, se ha omitido "medio punto", ya que la obligación es por el 27,5% y se ha escrito "27%.-

V.- Con respecto a la competencia del tribunal a conocer en la causa, es necesario recordar que por imperio del artículo 117 de la Constitución Nacional, son de "competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, todas las causas que se susciten entre una o más provincias y de cualquier naturaleza que fueren" (cfe. Miguel Angel Ekmekdjian, Tratado de Derecho Constitucional, Tomo V,

III.-





**Provincia de La Pampa**  
**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO**

Expediente nº 6.716/00.-

**Ref./ SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS – Administración Provincial de Energía.- S/ Tramitar el reintegro del 27,5% por parte de la Provincia de Buenos Aires en el marco del Convenio Interprovincial p/la vinculación de los Sistemas Eléctricos de La Pampa y Buenos Aires.-**

**DICTAMEN Nº 0389/01 .-**

//2.-

pág. 495).-

VI.- En función de lo expuesto en los apartados precedentes, se impone, necesariamente, efectuar la adecuación de los considerandos y de la parte resolutive del proyecto analizado en la forma que se ha comentado.-

En consecuencia, una vez efectuadas las adecuaciones correspondientes, podrá ser elevado a la firma del Sr. Gobernador, observándose en ello las formalidades y recaudos de práctica.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 19 MAR 2001  
EOC.-



19 MAR 2001  
*[Firma]*  
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS  
BOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
de la Provincia de La Pampa